Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General

RESOLUCIÓN No.

5621

15 DIC 2022

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, según el cual los empleos que se encuentren en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, y que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y/o temporal, algunos empleos de **Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 20**, se hace necesario, para atender las necesidades del servicio, proceder con su provisión.

Que conforme al Criterio Unificado que sobre la materia impartió la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, el encargo como forma de provisión de empleo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.

Que en cumplimiento de lo ordenado en al parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, la entidad informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia de las vacantes objeto de encargo en el presente acto administrativo.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado 2019000000123373 suscrito por el Secretario General, una vez se ofreció mediante correo electrónico a los servidores públicos que cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito, las plazas disponibles. Se atendieron las reclamaciones presentadas por estos y finalmente se recibieron las manifestaciones de aceptación a los Encargos por parte de los servidores públicos destinatarios del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

Que la Dirección de Gestión Humana certificó que los servidores públicos que se encargan en la presente Resolución cumplen con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y competencias laborales, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

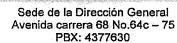
ARTÍCULO PRIMERO. - Proveer mediante Encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia Temporal:

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se proveen unos empleos mediante Encargo

15 DIC 2022

REGIONAL y DEPENDENCIA ACTUAL	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	EMPLEO DE CARRERA DEL CUAL ES TITULAR	NOMENCLATURA DEL'EMPLEO DEL ENCARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA	PARA SER DESEMPEÑADO EN:	TITULAR DEL EMPLEO
REGIONAL CORDOBA C.Z. SAHAGUN	30.560,218	MARÎA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DIAZ	SECRETARIO CODIGO 4178 GRADO 14	SECRETARIO EJECUTIVO CODIGO 4210 GRADO 20	\$2.028.092	REGIONAL AMAZONAS GRUPO DE GESTIÓN DE SOPORTE (REF. 10348)	SARA LILIA SALAZAR ROSERO C.C 66,999.203

PARAGRAFO PRIMERO: El encargo de que trata el presente artículo estará vigente, hasta tanto el titular del empleo se encuentre en cualquier situación administrativa que genere la vacancia temporal del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y dependencia de origen.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargo adoptado por la entidad, el encargo otorgado no permite traslado de los servidores públicos durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Infranet y página web de la Entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponda la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 - Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO- La posesión de la persona encargada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLA

Dada en Bogotá D.C., a los

JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ

Secretario General

	NOMBRE	CARGO	0///	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	(July!	***************************************
Revisó	Dora Alicia Qullano	Coordinadora GRyC	0136	
Revisó	Leydi Johana Guerrero	Contratista RyC	ROT	
Proyectó	Adriana Castañeda Mendoza	Analista GRvC	2	n

ICBFColombia

www.lcbf.gov.co @ICBFColombia

@ @icbfcolomblaoficial